



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 5

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Asesora de Control Interno

Valledupar, agosto 2021.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 5

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado en el primer semestre de la vigencia 2021.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior publicación y comunicación al despacho del señor



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 5

Gobernador.

6. Resultados del seguimiento

En desarrollo del seguimiento, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados durante el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las funciones propias definidas en la ley 1069, el Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION PRIMER SEMESTRE 2021							
MES	No. SESION	FECHA	Tipo sesion	No. Solicitudes	Tipo solicitud	No. Actas	Observaciones
ENERO	1	28/01/21	Ordinaria virtual	3	Extrajudicial	1 (Acta 001)	Se presentaron 4 casos, 3 correspondientes a solicitudes de conciliación y 1 relacionado con la aprobación del informe de gestión del Comité.
FEBRERO	1	18/02/21	Ordinaria virtual	4	Extrajudicial	1 (Acta 002)	No conciliar
MARZO	2	08/03/21	Ordinaria virtual	5	1 Judicial 4 Extrajudicial	2(Actas 003-004)	Se presentaron 6 solicitudes pero solo 5 fueron objeto de estudio.
		12/03/21	Ordinaria virtual	2	Judicial	2 (Actas 005-006)	1 solicitud fue conciliada
ABRIL	2	09/04/21	Extraordinaria	4	Extrajudicial	2(Acta 007-Acta 008)	Decisión No conciliar. 1 acta correspondió a la designación de encargo de las funciones de la secretaria tecnica del comité por encontrarse de vacaciones la titular.
		19/04/21	Extraordinaria	4	Extrajudicial	1 (Acta 009)	No conciliar
MAYO	1	12/05/21	Ordinaria	12	Extrajudicial	1 (Acta 010)	No conciliar
JUNIO	2	15/06/21	Ordinaria	11	Extrajudicial	2 (Actas 011-012)	No conciliar
		30/06/21	Ordinaria presencial	5	Extrajudicial		1 (Acta 013)
TOTAL:	9	-	6 ordinarias virtual 1 ordinaria presencial 2 extraordinarias	53	53 solicitudes (47 Extrajudiciales 3 judiciales 3 Estudio acción Repeticion)	13	

Elaborado por: Control interno Fuente: Información Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

En el primer semestre de la vigencia 2021, se han desarrollado 9 sesiones del comité de conciliación; 6 de carácter ordinaria virtual, 1 ordinaria presencial y 2 de carácter extraordinaria.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 5

Se llevó a cabo el estudio de 53 solicitudes al comité de conciliación y acción de repetición; de las cuales corresponden a 47 Extrajudiciales, 3 judiciales y 3 solicitudes para el estudio de la procedencia o no de instaurar la acción de Repetición. En una de las solicitudes de conciliación de carácter judicial se llegó a un acuerdo de pago dentro del proceso ejecutivo del Centro Regional de Oncología en contra del Departamento del Cesar-Secretaria de Salud.

En virtud de las sesiones desarrolladas en el primer semestre, se presentó un (1) caso que no correspondió a la conciliación, relacionado con la presentación por parte de la secretaria técnica del comité ante los miembros del Comité, del informe de gestión de las actividades correspondientes al segundo semestre 2020. Así mismo un (1) caso no fue posible realizar su estudio, por cuanto el funcionario de esta sectorial designado, no se pudo conectar a la fecha y hora señalada, quedando pendiente para el próximo comité.

De los casos sometidos a estudio se suscribieron 13 actas en total, como soportes de las solicitudes de estudio del comité de conciliación y demás temas de gestión administrativo.

Las sesiones del comité de conciliación, se han realizado a través de sesiones virtuales dentro de los lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen y por los protocolos permitidos dadas las condiciones de aislamiento, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19. Se ha cumplido con la obligación mínima del Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y su párrafo, **ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.** Así como el Decreto 000114 de fecha 23 de Abril de 2019, reglamento interno de Comité de Conciliación, determina que: *“La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”* Se relaciona que al primer semestre se han radicado al comité de conciliación diez (10) casos de egresos de pago para estudio de la procedencia o no de instaurar Acción de Repetición, de los cuales se han sometido a estudio tres (3) dentro de los términos límites de oportunidad para ello y en ninguno de los cuales se ha tomado la decisión de iniciar el proceso de repetición.

De igual manera, se informa que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En el periodo de evaluación no hubo conciliaciones de carácter extrajudicial, objeto de publicación



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 5

en la página web de la entidad. De conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, ejerce las funciones de convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión, verificando el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y demás obligaciones en el decreto 1069 de 2015 y conforme al reglamento interno.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la acción de repetición y del Llamamiento de Garantía, y de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación, la Oficina de Control interno, evidencia que: Se revisaron en Comité 53 solicitudes de conciliación, de los cuales en una (1) de carácter judicial tomó la decisión el Comité de llegar a un acuerdo de pago, los restantes presentan decisiones de "no conciliación".

El comité ha sesionado en el semestre en 9 oportunidades, en cumplimiento al marco mínimo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

En el periodo evaluado se sometieron a estudio y análisis del comité 3 egresos, para determinar la procedencia de la acción de repetición, no obstante se ha decidido no iniciar acción de repetición. Entre tanto no se adelantó estudio para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se recomienda implementar la política de prevención del daño antijurídico formulado por la entidad a través del comité de conciliación y defensa judicial, a fin de adoptar los correctivos necesarios para prevenir la materialización de daños antijurídicos, así como la atribución de establecer directrices que mejoren o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Así mismo, se resalta tener en cuenta los términos de oportunidad dentro del proceso de análisis para determinar la procedencia o no de la Acción de Repetición, como quiera que según el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para tomar la decisión de proceder y dos (2) meses siguientes para interponer la demanda de ser procedente. De manera que constituye falta gravísima el incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando estos resulten procedente.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR

Responsable de la evaluación

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA

Asesora de Control Interno